

RADICADO: 2019-00483-00

RADICADO NUEVO: 2022-00610-00

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DEMANDANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"

APODERADO: CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCIA

DEMANDADO: DANIEL ALEXANDER JARA CARVAJAL

Arauca, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez el presente proceso, para el tramite de la petición que antecede, sin solicitud pendiente de remanente, favor proveer. -

La Secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca - Arauca

Arauca, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía No. 2022-00610-00, del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR", en contra de DANIEL ALEXANDER JARA CARVAJAL, mediante memorial que antecede, solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de la medida cautelar, el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido por el Art. 461 del C.G.P.

La petición es procedente teniendo en cuenta que proviene de la parte actora y con ella se busca a poner fin a un proceso, cuya finalidad no es otra que el pago total de la obligación y no habiendo otros motivos para que permanezca vigente, se debe aceptar y ordenarse lo pedido y así se procederá, accediendo a lo solicitado.

En mérito de lo brevemente expuesto, EL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA,

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, No. 2022-00610-00, del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR", en contra de DANIEL ALEXANDER JARA CARVAJAL, por pago total de la obligación, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede.

Segundo: En consecuencia, de lo antes ordenado, decrétase el levantamiento de los embargos que pesan en este proceso, para lo cual líbrense los oficios respectivos.

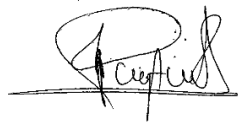
Tercero: Por secretaria, practíquese el desglose de los documentos que dieron origen a la acción, y entréguesele al demandado con la constancia de su cancelación.

Cuarto: En firme esta providencia y previa desanotación, archívense las diligencias.

Quinto: Sin costas a las partes.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', written over a horizontal line.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ